

IQUIQUE, 21 de enero del 2009.

DECRETO EXENTO N° 176

siguiente Decreto:

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 427 del 27.12.2007, todos del Ministerio de Educación Pública; Decreto N° 200 del 31.08.2005; el Decreto Exento N° 643 del 14.05.2008.-

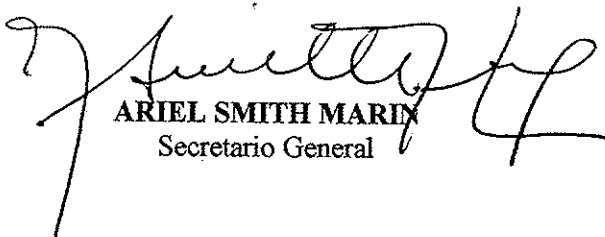
b.- El Memorándum No.8/2009 del Vicerrector Académico, de fecha 16.01.2009, que solicita la emisión del presente instrumento.

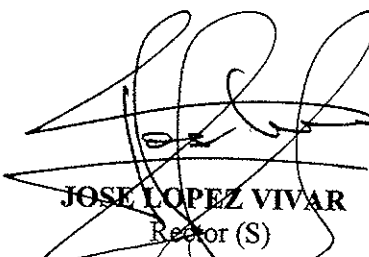
DECRETO:

1.- Apruébese el **Reglamento de la Dirección General de Docencia**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, consistente en 9 fojas, debidamente autenticadas con la firma y timbre del Secretario General.

2.- Déjese sin efecto cualquier reglamento anterior en la materia.-

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


ARIEL SMITH MARIN
Secretario General


JOSE LOPEZ VIVAR
Rector (S)

DISTRIBUCION:

- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Sede Victoria
- Contraloría
- Secretaría General
- Dirección de Postgrado
- Dirección de Docencia
- Unidad de Registro Curricular

JLV/ASM/mra





Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

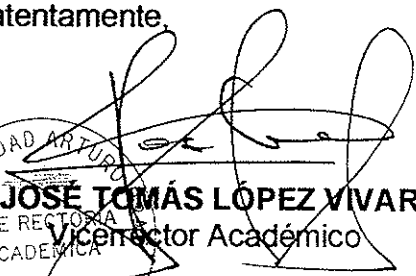
**VRA N° 8/
16/1/2009**


MEMORANDUM

DE : VICERRECTOR ACADÉMICO
A : SECRETARIO GENERAL
MAT. ; SOLICITA EMISION DE DECRETO

Solicito a usted tenga a bien, oficializar mediante decreto exento, **Reglamento de la Dirección General de Docencia**, que se adjunta, y dejar sin efecto Reglamento que se encontraba vigente a la fecha.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


JOSE TOMÁS LÓPEZ VIVAR
VICE RECTORA
ACADEMICA
Vicerector Académico



JTLV/aca.

REGLAMENTO DIRECCION GENERAL DE DOCENCIA

TITULO I

DEFINICION Y ESTRUCTURA

Artículo 1°

La Dirección General de Docencia, DIGDO, es aquella compuesta por todos los organismos de la estructura orgánica institucional que dice relación con la función de Docencia de la universidad.

Artículo 2°

El presente reglamento establece las normas sobre las distintas unidades dependientes de la DIGDO, con excepción de las disposiciones de detalle sobre las materias contenidas en los reglamentos específicos de algunas unidades.

TITULO II

DE LA DIRECCION GENERAL DE DOCENCIA

Artículo 3°

La Dirección General de Docencia es el organismo encargado de proponer y ejecutar las políticas y objetivos de la docencia a través de la planificación, organización, dirección, orientación y control de la actividad docente. Asimismo, debe velar por la aplicación y seguimiento de los mecanismos de control y evaluación de la calidad de la docencia impartida, a nivel corporativo.

Artículo 4°

La Dirección General de Docencia asesora a la Vice-Rectoría Académica en el cumplimiento de la reglamentación vigente en materias propias de la función docente, como asimismo en la ejecución de las políticas y mecanismos que dicen relación con las normas, funcionamiento y coordinación de todos los programas conducentes a título impartidos.

Artículo 5°

De la Dirección General de Docencia dependen las siguientes Direcciones, Unidades y Oficinas:

- Unidad de Planificación y Registro Académico (UPRA)
- Unidad de Evaluación Docente
- Unidad de Innovación y Desarrollo Docente
- Unidad de Apoyo a la Gestión Docente
- Coordinación Planes Trabajadores

Artículo 6°

El Director General de Docencia es el funcionario Directivo Superior, responsable de las políticas de docencia de la universidad. Debe velar por que la normativa referida a los procesos involucrados en el Modelo de Gestión Docente de la Universidad se cumplan fielmente.

Artículo 7°

El Director General de Docencia trabajará con el representante de esta dirección en cada una de las sedes, velando por el cumplimiento de las políticas y mecanismos propios del quehacer de esta Dirección.

Artículo 8°

El Director General de Docencia será nombrado y permanecerá en su cargo, de conformidad a las normas de la Institución. En su ausencia será subrogado por el funcionario que el rector determine, y a su proposición.

Artículo 9°

Son funciones y atribuciones del Director General de Docencia:

- a) Dirigir el área de docencia bajo la autoridad, orientación y supervisión del Vice-Rector Académico, promoviendo un modelo de educación superior centrado en el aprendizaje y la formación integral del estudiante.
- b) Diseñar y elaborar, en conjunto con el Vice-Rector Académico, propuestas de políticas de docencia, como asimismo mecanismos para el mejoramiento permanente de la calidad de la docencia.
- c) Velar por el cabal cumplimiento y aplicación de las políticas de docencia y otras políticas académicas afines, a través de la gestión.
- d) Impulsar junto al Vice-Rector Académico el desarrollo de proyectos estratégicos de acuerdo con las prioridades institucionales y nacionales.
- e) Promover iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la docencia desde una perspectiva integral del desarrollo académico.
- f) Velar por el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia de reglamentos y procedimientos para el desenvolvimiento y control de la actividad docente, que son parte del Modelo de Gestión Docente de la universidad.
- g) Proponer y elaborar la programación y calendarización de las actividades académicas de un determinado período lectivo como asimismo velar por el debido cumplimiento de éstas.
- h) Propiciar y velar por el desarrollo de condiciones instruccionales y ambientales que garanticen un óptimo desenvolvimiento de la actividad docente.
- i) Articular con la Unidad de Planificación y Registro Académico y las Unidades de Evaluación Docente; de Innovación y Desarrollo Docente, de Apoyo a la Gestión Docente y la Coordinación de Planes Trabajadores, las acciones y medidas a nivel docente y curricular que permitan mejorar la calidad de los procesos formativos y velar por el adecuado monitoreo y seguimiento de éstos para su evaluación y retroalimentación.
- j) Supervisar la aplicación y seguimiento del proceso de evaluación docente.
- k) Diseñar remediales para nivelar las competencias de ingreso de los alumnos adscritos a la universidad, para fortalecer su desempeño académico y promover la permanencia y eficiencia en la consecución del perfil de egreso declarado por cada programa de estudio.

TITULO III

DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES

Artículo 10°

La Dirección General de Docencia contará con una Unidad de Apoyo a la Gestión Docente que estará a cargo de un profesional quien deberá coordinar el trabajo, primordialmente, de confección de informes técnicos a partir del Modelo de Gestión Docente aprobado por la corporación. Dando los lineamientos a nivel institucional.

Artículo 11°

La Unidad de Apoyo a la Gestión Docente contará con un equipo de profesionales que recopilarán, evaluarán y harán análisis de indicadores relacionados con el Modelo de Gestión Docente, de forma sistemática.

Artículo 12°

Serán funciones de esta Unidad:

- a) Análisis, seguimiento y confección de informes sobre el sistema de clasificación de docentes por área de conocimiento (DEWEY)
- b) Administrar, supervisar, y monitorear el funcionamiento del Sistema de Información de Gestión Académica y/u otra plataforma que conlleve al control de la función docente de aula. (SIGA)
- c) Análisis, seguimiento y confección de informes del uso de plataformas vigentes en la Corporación. (SIGA)
- d) Seguimiento y confección de informes sobre vinculación académica
- e) Análisis y confección de informes sobre evaluación docente
- f) Seguimiento y confección de informes sobre procesos de gestión académica, de estudiantes con diferentes tipos de ingresos contemplados en el Reglamento de Régimen General de Estudios.
- g) Seguimiento y confección de informes de egresados y titulados
- h) Diseñar y fortalecer de manera incremental la automatización de los procesos relacionados con gestión curricular y docente
- i) Confección de otro tipo de informes que apoyen la toma de decisiones en el ámbito de la gestión docente
- j) Evaluar permanentemente y en conjunto con la Dirección General de Gestión del Conocimiento, los intereses de alumnos y trabajadores por alternativas de educación continua a través de mecanismos que permitan auscultar sus necesidades de diferentes programas de estudio y modalidades de estudio que satisfagan sus aspiraciones educativas y que sean congruentes con sus posibilidades y disponibilidades para proseguir estudios.

Artículo 13°

La Unidad de Planificación y Registro Académico (UPRA) está a cargo de un Jefe en Casa Central, quien es responsable de planificar y administrar los procesos inherentes al control y registro curricular de todos los programas de estudio impartidos en la Universidad, dando los lineamientos a nivel institucional.

Artículo 14°

Son funciones específicas de esta Jefatura:

- a) Formular, implementar y evaluar procesos y procedimientos de organización administrativo-curricular de la actividad docente, a nivel corporativo.
- b) Calendarizar la actividad docente en coordinación con las diferentes unidades académicas, casa central y sedes.
- c) Apoyar la programación de la actividad docente en diferentes unidades académicas, casa central y sedes.
- d) Mantener actualizados los registros curriculares de los estudiantes de los diferentes programas de estudio.
- e) Colaborar con la programación y calendarización de los procesos de matrícula, programar y calendarizar inscripción de asignaturas, y agrega-elimina, a nivel corporativo.
- f) Llevar a cabo los procesos y procedimientos de retiro y re-admisión relativos a solicitudes de alumnos, a nivel corporativo.
- g) Otorgar certificados que indiquen antecedentes académico-curriculares de los estudiantes.
- h) Verificar el cumplimiento de los requisitos curriculares de cada programa de estudio, con el fin de preparar los expedientes de titulación.
- i) Oficializar traducciones de programas de asignatura, certificados y transcripciones de notas para su posterior emisión.

Artículo 15°

La Unidad de Evaluación Docente está a cargo de un Jefe en Casa Central, designado por el Vice-Rector Académico, a proposición del Director General de Docencia, y cuya labor fundamental es gestionar el proceso de evaluación docente, con el fin último de promover la calidad de la función docente, a nivel institucional.

Artículo 16°

Son funciones específicas de esta Jefatura:

- a) Gestionar mecanismos, procedimientos, e instrumentos que definan y regulen la evaluación docente como proceso permanente del mejoramiento de la calidad de las funciones académicas.
- b) Supervisar, monitorear y evaluar sistemáticamente los procesos de evaluación de gestión curricular y docente, garantizando el ambiente y las condiciones óptimas para una adecuada aplicación de los instrumentos que miden la efectividad de tal función.

- c) Coordinar con Dirección General de Docencia la administración de los instrumentos de evaluación docente que permitan retroalimentar el sistema en pos del mejoramiento continuo de la calidad docente.
- d) Asegurar que la Evaluación Docente sea un proceso de evaluación integral, de modo que los docentes sean evaluados en diferentes funciones y dimensiones por parte de los distintos agentes involucrados, que den cuenta de su quehacer universitario.
- e) Coordinar con las Direcciones Generales de Investigación y Extensión, Comunicaciones y Relaciones Públicas que el proceso de evaluación docente sea administrado en condiciones tales que garanticen una adecuada aplicación del mismo, permitiendo que los académicos sean evaluados en diferentes dimensiones.
- f) Proporcionar informes sobre necesidades de capacitación y perfeccionamiento docente, detectadas en la evaluación docente, haciendo seguimiento de las acciones efectuadas en las evaluaciones docentes posteriores.

Artículo 17°

La Unidad de Innovación y Desarrollo Docente está a cargo de un Jefe, designado por el Vice-Rector Académico, a proposición del Director General de Docencia, y cuya labor fundamental es promover la permanente innovación en los procesos de formación del estudiante, como asimismo implementar las acciones tendientes a favorecer el desarrollo profesional del cuerpo docente, todo ello en el marco del mejoramiento continuo de la calidad de la docencia.

Artículo 18°

Son funciones específicas de esta Jefatura:

- a) Implementar políticas y acciones orientadas a promover la innovación y reactualización curricular en los diversos programas de estudios como una actividad sistemática de modernización docente.
- b) Promover la calidad de los procesos instruccionales y de la función docente, implementando las acciones pertinentes que retroalimenten y mejoren el rendimiento docente en aula; en coordinación con la Unidad de Evaluación Docente.
- c) Fomentar la incorporación en el currículum de las tecnologías de la información y las comunicaciones como modalidades alternativas de aprendizaje.
- d) Proveer las instancias y oportunidades de perfeccionamiento docente, con el fin de mejorar el rendimiento docente en aula y así optimizar la calidad de la enseñanza impartida.
- e) Proveer y coordinar acciones de perfeccionamiento docente, en especial en el manejo y uso de tecnologías para el aprendizaje, con el fin de mejorar la calidad de la docencia impartida.
- f) Promover acciones tendientes a innovar en los procesos instruccionales a través de la convocatoria de proyectos de innovación docente que estimulen la generación creativa de material didáctico que apoye el aprendizaje efectivo de los alumnos.
- g) Incentivar y promover el intercambio de experiencias de innovación docente al interior de la corporación, convocando anualmente un seminario-encuentro ad-hoc que sirva para promocionar y compartir experiencias exitosas.

- h) Gestionar la investigación de procesos de innovación de aprendizaje y enseñanza al interior de la corporación, que sirvan para tomar decisiones sobre mejora continua de los procesos.
- i) Proponer lineamientos para la evaluación de aprendizajes.
- j) Implementar políticas y acciones orientadas a diagnosticar las conductas de entrada de los estudiantes de la universidad, con el fin de establecer remediales.
- k) Incentivar y proveer oportunidades para el desarrollo profesional de los docentes en los diferentes ámbitos de su gestión docente.
- l) Implementar políticas y acciones orientadas a promover la evaluación y reactualización curricular en los diversos programas de estudios como una actividad sistemática de modernización docente.
- m) Monitorear y evaluar sistemáticamente la estructura y funcionamiento de los programas impartidos, con el fin de garantizar el desarrollo de competencias laborales que reflejen los conocimientos, destrezas, actitudes y valores que requiere el mundo laboral de este tipo de formación y de profesional o técnico.

TITULO IV DEL CONSEJO DE DOCENCIA

Artículo 19°

El Consejo de Docencia es el organismo colegiado presidido por el Director General de Docencia e integrado por los Encargados de Docencia de las diversas unidades académicas y cuya función principal es asesorar al Director General de Docencia en todas aquellas materias inherentes a la función docente y al aseguramiento de la calidad de los procesos formativos en todas las dimensiones de los procesos de aprendizaje y enseñanza.

Artículo 20°

Son funciones específicas de este Consejo:

- a) Asistir al Director General de Docencia en calidad de órgano asesor y consultivo en todas aquellas materias inherentes a la función docente y a las dimensiones del proceso enseñanza/aprendizaje.
- b) Proponer revisiones y / o modificaciones a la normativa docente vigente a la luz de las recomendaciones y sugerencias emanadas de las respectivas unidades académicas.
- c) Velar por el adecuado funcionamiento de la labor docente en todos sus ámbitos de expresión y esferas de acción con el fin de evaluar permanentemente su eficacia y efectividad.
- d) Proponer y diseñar estrategias para mejorar la calidad de la función docente en materia de instrucción, organización curricular, métodos de enseñanza, procedimientos evaluativos y aspectos asociados al proceso de enseñanza / aprendizaje.
- e) Evaluar y dirimir la elegibilidad de los trabajos presentados al concurso de proyectos de innovación docente que anualmente convoca la Dirección General de Docencia.

- f) Asistir y acompañar los procesos de auto-evaluación y acreditación de carreras al interior de las diferentes unidades académicas.
- g) Coordinar actividades, comisiones de trabajo y acciones institucionales que a solicitud del Vice-Rector Académico requieran una atención especializada para el logro de los objetivos trazados en el campo de la docencia y el buen funcionamiento de los programas académicos.
- h) Promover la realización de estudios que permitan identificar el impacto de las acciones que desarrolla la universidad en el área de la docencia.

TITULO V

DEL ENCARGADO DE DOCENCIA

Artículo 21°

El Encargado de Docencia de cada unidad académica es responsable de programar, coordinar, y controlar la función docente al interior de su respectiva unidad.

Artículo 22°

Son funciones específicas del Encargado de Docencia:

- a) Programar la calendarización docente del Departamento o Escuela en cada periodo lectivo, con la colaboración de los Jefes de Carrera.
- b) Asistir en el control de la aplicación de la normativa docente institucional dentro del Departamento o Escuela, velando por su debido cumplimiento.
- c) Velar por la aplicación tanto de las políticas de docencia de la universidad como de los mecanismos de aseguramiento de la calidad de la docencia, particularmente en la pertinencia de las cátedras impartidas (Vinculación académicos, Sistema de Clasificación Dewey) y planificación de la Docencia (SIGA).
- d) Asistir al Director de Departamento o Escuela en el desarrollo de proyectos estratégicos en el ámbito de la docencia.
- e) Promover iniciativas y actividades tendientes a fortalecer y mejorar la calidad y efectividad de la función docente al interior del Departamento o Escuela.
- f) Propiciar y velar por el desarrollo de condiciones que permitan un óptimo desenvolvimiento de la actividad docente al interior de las unidades académicas.
- g) Asistir a las Jefaturas de Carrera en la planificación y organización de actividades académicas orientadas a complementar la formación en aula.
- h) Evaluar la evolución de la demanda por los programas académicos que dicta el Departamento o Escuela y el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales en la gestión docente.
- i) Supervisar, junto al Jefe de Carrera, el desarrollo normal de las clases contempladas en la calendarización docente.

- j) Apoyar a los jefes y / o coordinadores de carrera en la confección de la guía académica en forma oportuna.

TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23°

El personal no mencionado en los artículos anteriores, adscrito a cualquiera de las Direcciones, Unidades y Oficinas, dependerá directamente del Encargado de éstas y del Director General de Docencia.

Artículo 24°

Cualquiera interpretación, precisión o complementación de las funciones, responsabilidades y atribuciones descritas en esta normativa será resuelta por el Vice-Rector Académico, sin perjuicio de las facultades que le asisten al Rector y a la Contraloría de la universidad.

Artículo 25°

Cualquier modificación a la presente normativa se debe ceñir a los canales formales establecidos para estos efectos.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26°

La Unidad podrá contar con docentes en calidad de colaboradores hasta que se regularicen las necesidades de la nueva creación de cargos.



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

